000341/2009

--- Trelew, de junio de 2009.-

--- **Y VISTOS:** el recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; -----

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- Según copia de fs. 6 se denegó la apelación interpuesta en subsidio contra lo dispuesto en la resolución copiada a fs. 3 con base en lo dispuesto por los arts. 242 y 379 C.P.C.C. ----------

--- El recurso de queja intentado debe ser rechazado. En efecto, para que pueda prosperar el recurso de hecho por apelación denegada, resulta necesario que el recurrente exprese concretamente los fundamentos que sustentan la ilegitimidad de la denegatoria del recurso y las razones por las cuales considera que tiene derecho a apelar, con el objeto de demostrar que el recurso ha sido mal denegado (CANE SIC. 38/91; 36/00; 215/03 entre otros). El escrito por medio del cual se interpone la queja debe ser claro y preciso a fin de facilitar al Tribunal "ad quem" su conocimiento, debiendo contener el fundamento de su disenso con el juez a través de la crítica razonada del error atribuido al negar la impugnación (confr.: Fenochietto-Arazi, “Código Procesal...” , T. 1, pág. 859 y 862; esta Sala SIC. 141/99).----------

--- En ese orden de ideas, de la lectura de las piezas acompañadas al presente se desprende, como ya se expresara, que el fundamento de la denegatoria se basó en las disposiciones establecidas por los arts. 242 y 379 C.P.C.C. Justamente hacia dicho fundamento del rechazo de la apelación debió haber encaminado sus argumentos, explicando porqué en este procedimiento debe admitirse el recurso incoado y no son aplicables las restricciones al recurso de apelación que establecen dichas normas. Sentado ello, se advierte que en el escrito introductorio de la queja no se expresaron agravios, limitándose el quejoso a indicar la documentación que acompañó en los términos del art. 281 del cód. cit. y a señalar las fechas de la resolución atacada, de la interposición del recurso y de la notificación de su denegatoria (doctrina de los arts. 275, 276 y 280 del C.P.C.C.; confr.: Colombo, “Código Procesal...”, V-II, pág. 588/589).--------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- Desestimar la queja incoada.----------

--- Regístrese, notifíquese y remítase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA